

EL REY.

Mi Corregidor de la Ciudad de Murcia: Sabed que siendo mi Real animo extender á todo el Reyno el Indulto que concedí para Madrid, en celebridad de los Matrimonios de las Serenisimas Infantas Doña Maria Amalia, y Doña Maria Luisa, mis amadas hijas, á que se agrega el ajuste de la Paz con los Franceses: Por resolucion mia, á consulta de mi Consejo de la Camara de veinte y uno de Noviembre proximo, he venido en que este Indulto se publique, y sea conforme á la Real Cedula de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres, que comprehendia el concedido entonces por mi Augusto Padre en Real Decreto de treinta y uno de Octubre anterior, con motivo del nacimiento de los dos Infantes Gemelos, mis hijos. A su consecuencia concedo Indulto general á todos los presos que se hallasen en las carceles de esa Ciudad y su Partido, que fueren capaces de él, con la circunstancia de que no hayan de ser comprehendidos en él los Reos de crimen de Lesa Magestad Divina, ó Humana, de alevosías, de homicidio de Sacerdote, y el que no haya sido casual, ó en propia y justa defensa, los delitos de fabricar moneda falsa, de incendiario, de extraccion de cosas prohibidas del Reyno, de blasfemia, de sodomía, de hurto, de cohecho, y baratería, de falsedad, de resistencia á la Justicia, de desafio, de lenocinio, de mala versacion de mi Real Hacienda, ni las penas correccionales que se imponen por la prudencia de los Jueces para la enmienda, y reforma de costumbres. Declarando como declaro se comprehendan en este Indulto los delitos cometidos antes de su publicacion, y no los posteriores, debiendo gozar de él los que estén presos en las carceles, y los

